

## **NOTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID -19**

En el Boletín Oficial del Estado núm. 67, de 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyas disposiciones adicionales tercera y cuarta señalan lo siguiente:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

*Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.*

*Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”*

La adopción de estas medidas repercute en la presentación, tramitación y resolución de las reclamaciones especiales en materia de contratación pública previstas en los artículos 121 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, así como en las medidas cautelares que pudieran solicitarse conforme al artículo 125 de la misma Ley Foral.

Por ello, se informa a los posibles interesados que las consecuencias del citado real decreto respecto a los procedimientos de reclamación especial en materia de contratación pública son las siguientes:

1º. Suspensión del plazo de interposición de las reclamaciones o de solicitud de las medidas cautelares que correspondan.

2º. Suspensión de la tramitación de las reclamaciones ya interpuestas, que afectará tanto a su resolución como a los actos de instrucción de las mismas previstos en el artículo 126 de la Ley Foral de Contratos Públicos.

Dichas suspensiones anudarán su vigencia a la del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, reanudándose los correspondientes plazos cuando cese esta.